



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIANO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: DELLY MARLODY MONJE ESPINOZA
RADICACIÓN: 2020-00196

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0728.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Así mismo, en memorial del 8 de septiembre de 2021 la demandada DELLY MARLODY MONJE ESPINOSA manifiesta aceptar la liquidación aportada por la parte ejecutante.

Finalmente, en memorial del 29 de septiembre de 2021, el apoderado judicial del demandante solicita el pago de título judicial consignado a favor de su prohijado.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que no se indica la tasa de interés aplicada e igualmente se observa que se omitió incluir el abono realizado por la parte ejecutada por valor de \$4.700.000 en fecha 6 de agosto de 2021, en ese sentido se procederá a modificar la liquidación para corregir dichos yerros.

Por último, se accederá al pago del título judicial No. 475030000411553 por valor de \$4.700.000, al apoderado judicial del demandante al ostentar el mismo, facultad expresa para recibir.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada, que quedará así:

CAPITAL \$
16,000,
000.00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ago-20	31-ago-20	18.29	20	2.29	244,267		16,244,267
1-sep-20	30-sep-20	18.35	30	2.29	366,400		16,610,667
1-oct-20	31-oct-20	18.09	30	2.26	361,600		16,972,267
1-nov-20	30-nov-20	17.84	30	2.23	356,800		17,329,067
1-dic-20	31-dic-20	17.46	30	2.18	348,800		17,677,867
1-ene-21	31-ene-21	17.32	30	2.17	347,200		18,025,067
1-feb-21	28-feb-21	17.54	30	2.19	350,400		18,375,467
1-mar-21	31-mar-21	17.41	30	2.18	348,800		18,724,267
1-abr-21	30-abr-21	17.31	30	2.16	345,600		19,069,867
1-may-21	31-may-21	17.22	30	2.15	344,000		19,413,867
1-jun-21	30-jun-21	17.21	30	2.15	344,000		19,757,867
1-jul-21	31-jul-21	17.18	30	2.15	344,000		20,101,867



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 FLORENCIA - CAQUETÁ

1-ago-21	31-ago-21	17.24	6	2.16	69,120	4,700,000	15,470,987
VALOR INTERESES A 6/08/2021					4,170,987		
VALOR CAPITAL E INTERESES A 6/08/2021							15,470,987
1-ago-21	31-ago-21	17.24	24	2.16	276,480		15,747,467
1-sep-21	30-sep-21	17.08	6	2.14	68,480		15,815,947
TOTAL					4,515,947		15,815,947

Total intereses moratorios a 6/09/2021: \$4.515.947
 Total capital más intereses a 6/09/2021: \$15.815.947

Son QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.815.947).

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000411553 por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000), al Dr. ANDRÉS EDUARDO PEÑA ARAGON como apoderado judicial del señor ADRIANO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, al ostentar poder conferido con la facultad para recibir.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12a1df043e1ef991e49dd3ee52824ca9f574d9285072dde6e0bc1f31b
 bbc379e**

Documento generado en 05/10/2021 03:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMINIA CÓRDOBA VILLAMUEL
DEMANDADO: MIRIAM TIERRADENTRO COVALEDA
RADICACIÓN: 2014-00393*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0726.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 31 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42852c5dfd5cc19918a6747cf27d032cce751e7063595581ca071dc522de2642**
Documento generado en 05/10/2021 03:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA PAULA RUBIO
DEMANDADO: GLORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2015-00884*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0727.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 30 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398807f0fc41aca5e6331d4e0cf2ad5da638bdc23d12477db27a98f519adf350**
Documento generado en 05/10/2021 03:34:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE
Contra: GRUPO EMPRESARIAL GEC COLOMBIA y OTROS
Radicación: 2020-00132

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0191.-

En memorial que antecede, apoderado judicial del demandante solicita el pago de título judicial existente en el proceso de la referencia a su favor.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud y advirtiéndose que el apoderado judicial del demandante cuenta con poder especial para recibir, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000405773 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.982.533) existente en el presente proceso a favor del señor JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE; se autoriza el cobro al abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, apoderado judicial del demandante y quien cuenta con poder especial para recibir.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c261364603758822eb62c11d4c97fb42b84df51394b35ef4f142c179735091

Documento generado en 05/10/2021 03:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISIDRO SÁNCHEZ CABRERA
Contra: GRUPO EMPRESARIAL GEC COLOMBIA y OTROS
Radicación: 2020-00174

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0192.-

En memorial que antecede, apoderado judicial del demandante solicita el pago de título judicial existente en el proceso de la referencia a su favor.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud y advirtiéndose que el apoderado judicial del demandante cuenta con poder especial para recibir, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000410336 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$4.590.160) existente en el presente proceso a favor del señor ISIDRO SÁNCHEZ CABRERA; se autoriza el cobro al abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, apoderado judicial del demandante y quien cuenta con poder especial para recibir.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d169f1bab38e65d886c87ae050f7b1bc7b0aa519193cfe5bfd22b033d16b84

Documento generado en 05/10/2021 03:34:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, octubre 05 de 2021

PROCESO	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES
DEMANDADOS	JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00163-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0193.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica vista en el folio 01-02 del documento N° 12 del expediente digital.

Verificado el mismo, se encuentra que la señora LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES, confiere poder a la profesional del derecho DIANA CAROLINA GOMEZ NIVIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.015.482.341., portadora de la Tarjeta Profesional N° 359.459., del C.S de la J., para que represente los intereses judiciales de la demandante.

Estudiado el mismo, se accedera a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el asunto, se avizora concesión de amparo de pobreza a la demandante en auto que admitió la demanda y es por ello, que se ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo para que le asignara un profesional del derecho que representara sus intereses; sin embargo, ante este nuevo hecho, resulta necesario oficiar a dicha entidad para dejar sin efectos la orden previamente emitida.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIANA CAROLINA GOMEZ NIVIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.015.482.341., portadora de la Tarjeta Profesional N° 359.459, del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, informando que se deja sin efectos la orden de asignación de un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES, por haber designado ésta, abogada de confianza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abdf90616a5c79466fde73a574e5e2dae9ffb724f0aa3d88443c328a5bfc850

Documento generado en 05/10/2021 03:34:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>